

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-

FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con C.C. No. 1.088.258.796, la Resolución No. 24001120 de fecha 11 de octubre de 2024, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201400409, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, contra la presente Resolución procede lo establecido, en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva de la Resolución que Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 2023000779 del 23 de noviembre de 2023, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201400409**, adelantado contra la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar esta decisión, personalmente al representante legal o apoderado de la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000.00).

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 23 de diciembre de 2024, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-alciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra la Resolución No.24001120 de fecha 11 octubre de 2024, que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400409 en dos (2) folios.

| CERTIFICO QUE EL PRESENTE A | AVISO SE DESFIJA EL | SIENDO LAS |
|--|---------------------|------------|
| The second secon | | |

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Dayana Arizal Cordero _ Revisó: Jessica Murillo G.



İ∩√İno Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001120 DE 11 de Octubre de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400409

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Sentencia de fecha 12 de junio de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira Risaralda, profirió fallo de primera instancia dentro del Medio de Control Reparación Directa, con Radicado No. 660001-33-002-201400409-00 y resolvió negar las suplicas de la demanda, exonerar de responsabilidad al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y condenar en costas a la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, en su calidad de demandante, sin que se interpusiera recurso, quedando en firma y debidamente ejecutoriada; costas que fueron liquidadas secretarialmente y aprobadas por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000.00).
- 2. Mediante Auto No. 2023000779 del 23 de noviembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago contra la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796 (fl. 33), decisión notificada por publicación de aviso el día 25 de enero de 2024 (fl. 35).
- 3. A la fecha, la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000.00) por concepto de capital de la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: "las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional".

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.
El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la

Página 1 de 3



in√ima | Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001120 DE 11 de Octubre de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400409

entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.
- 2. La existencia de acuerdo de pago.
- 3. La de falta de ejecutoria del título.
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:
- 1. La calidad de deudor solidario.
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 2023000779 del 23 de noviembre de 2023, que libró Mandamiento de Pago, contra la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, fue notificado por publicación de aviso el día 25 de enero de 2024, sin que se hubiere presentado escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que libró el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto, se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201400409 adelantado contra la señora LINDA GRACE PUERTO

Página 2 de 3



Invimo Te Acompaña

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 24001120 DE 11 de Octubre de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201400409

TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 2023000779 del 23 de noviembre de 2023, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201400409**, adelantado contra la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar esta decisión, personalmente al representante legal o apoderado de la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la señora LINDA GRACE PUERTO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.258.796.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000.00).

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jessica Murillo NOS